

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 084 /2010.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato de línea de crédito al comprador, del 11 de enero del 2010, suscrito entre el Deutsche Bank Ag, London Branch y el Estado Dominicano, Representado por El Secretario de Estado de Hacienda, por un monto de US\$70,000,000.00, mas hasta US\$8,168,621.00, con el fin de financiar el 100% de la cantidad de la prima de la agencia Noruega de crédito a la exportación.

Referencia. : Oficio No. 001135, de fecha 16 de febrero del 2010, (**Expediente No. 07225-2010-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Tratado:

PRIMERO: Se trata de un Contrato de línea de crédito al comprador, del 11 de enero del 2010, suscrito entre el Deutsche Bank Ag, London Branch y el Estado Dominicano, Representado por El Secretario de Estado de Hacienda, por un monto de US\$70,000,000.00, mas hasta US\$8,168,621.00, con el fin de financiar el 100% de la cantidad de la prima de la agencia Noruega de crédito a la exportación.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 04 de febrero del año 2010.

TERCERO: Este Acuerdo posee varios aspectos principales:

1. Línea de Crédito, Cantidad. De acuerdo con las disposiciones del artículo tres (3) y sujeto a las condiciones expuestas en el presente, las entidades Crediticias por el presente conceden al Prestatario la línea de crédito con el monto de hasta 70, 000,000 USD más hasta USD 8, 168,621.00 con el fin de financiar el 100% del monto de la prima de la GIEK.
2. Cada uno de los Retiros de Fondos realizados de línea de crédito formalizada en este contrato se denominará USD. La suma total de las cantidades desembolsadas por las Entidades Crediticias según lo dispuesto en el presente contrato no puede superar en ningún caso el monto máximo de la línea de crédito.
3. Propósito. El producto de esta línea de crédito y de cada disposición de fondos derivados de la misma se aplicará: (a) hasta USD 70, 000, 000.00, para la construcción, diseño y supervisión con respecto a la puesta en marcha del proyecto; y (b) el reembolso al Agente del 100% de las primas de la GIEK, de acuerdo con, y sujeto a las condiciones expuestas en el presente.
4. Derecho aplicable y jurisdicción. Este contrato y las obligaciones no contractuales derivadas o relacionadas con él se regularán e interpretarán según el derecho inglés. El prestatario renuncia a cualquier objeción contra este contrato y cualquier pagaré, regulado e interpretado según el derecho inglés.
5. Jurisdicción. Para el exclusivo beneficio las Partes Financieras, el Prestatario acuerda que los tribunales ingleses tendrán competencia para resolver controversias relacionadas con este contrato y cualquier pagaré y línea de crédito, y por consiguiente se somete a la sola jurisdicción de los tribunales ingleses, siempre y cuando en un plazo de cuarenta y cinco (45) días haya agotado previamente la fase amigable para solucionar controversias o conflictos.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, Numeral 1, Literal L de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 Numeral 1, Literal L: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Acuerdo de Financiamiento entre la República Dominicana y el Deutsche Bank Ag, London Branch **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Tratado se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, Numeral 1, Literal L.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, Numeral 1, Literal D.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción Con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del contrato de línea de crédito al comprador del de enero del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Deutsche Bank Ag, London Branch puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/JA